

PARRAFO.—Sin embargo, las maderas preparadas para ser exportadas que, a la fecha de la publicación del presente decreto, se encontraren en los puertos o muelles, de la República, podrán ser exportadas, previa comprobación de esa circunstancia por las autoridades aduaneras.

Art. 2.—Comuníquese para su cumplimiento y demás fines a la Secretaría de Estado de Finanzas y a la de Agricultura.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el "Listín Diario", del 9 de Diciembre de 1966.

Decreto Nº 729, que dispone que en el presente año de 1966 no gozarán de los beneficios acordados por la Ley Nº 5235, sobre Regalía Pascual, los obreros y empleados del Consejo Estatal del Azúcar.

(G. O. Nº 9017, del 24 de Diciembre de 1966)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 729

CONSIDERANDO que la Ley Nº 5235, sobre regalía pascual, del 23 de octubre de 1959, faculta al Poder Ejecutivo, en todo momento a suspender dicha regalía, a reducir su cuantía, o a dejar de acordarla de modo general o no, por razones atendibles;

CONSIDERANDO que tanto el Consejo Estatal del Azúcar como cada uno de los ingenios del Estado que aquél representa legalmente se encuentran en un plan de recuperación económica que no les permite disponer de la considerable suma que representaría la entrega de la regalía pascual a todos sus empleados y trabajadores;

CONSIDERANDO que tal situación se explica como consecuencia de las dificultades en sus operaciones, que venía teniendo desde su creación la disuelta Corporación Azucarera de la República Dominicana;

VISTO el artículo 3 de la Ley N° 5235, de fecha 23 de octubre de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—En el presente año de 1966 no gozarán del beneficio acordado por la Ley N° 5235, de fecha 23 de octubre de 1959, sobre regalía pascual, y sus modificaciones, los empleados y obreros del Consejo Estatal del Azúcar y de los ingenios del Estado que él representa.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario del 9 de Diciembre de 1966.

Decreto N° 730, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Higüey a vender varios solares de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 730

VISTA la solicitud formulada por el Ayuntamiento del Municipio de Higüey, mediante su comunicación N° 23-65, de fecha 23 de agosto de 1966;

En virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;